



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/258/2018, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de las actividades de las asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León.

La Comunidad de Castilla y León, en virtud del artículo 73 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

La Ley Orgánica 5/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo 5.1 que los padres de los alumnos tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo; señalando el artículo 118.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que las administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de las familias en los centros educativos.

Hoy en día resulta innegable que la participación de las familias en la educación resulta un factor fundamental para conseguir el éxito escolar del alumnado.

Las asociaciones de madres y padres del alumnado es el primer escalón de la participación colectiva y organizada en los centros escolares, cauce de formación, convivencia y colaboración con toda la comunidad educativa. Como organización primaria de participación necesitan para el desarrollo de sus objetivos impulso y apoyo económico para el cumplimiento de sus fines. Por esta razón, entre otros aspectos, es indispensable la concesión de ayudas y subvenciones cuyo objetivo principal sea sufragar los gastos de las entidades asociativas para el desarrollo de su proyecto de actividades.

El tiempo transcurrido el establecimiento de las anteriores bases reguladoras, aprobadas por Orden EDU/13/2010, de 7 de enero, hace necesario realizar importantes cambios para la mejora de la gestión y la adaptación de las actividades subvencionables al momento actual, lo que aconseja la derogación de la orden anteriormente indicada y la aprobación de una nueva norma que establezca las bases reguladoras de la concesión de este tipo de subvenciones.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno

y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de las actividades de las asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones de madres y padres de alumnos de la Comunidad de Castilla y León constituidas en centros docentes no universitarios de esta Comunidad, que figuren inscritas en el censo que depende de la consejería competente en materia de educación.

2. No podrán tener la condición de beneficiario, las asociaciones de madres y padres de alumnos, en las que concurren algunas de las circunstancias que se establecen el artículo 13. 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 3. Actividades subvencionables.

Tendrán consideración de actividades subvencionables, las que incluidas en el proyecto de actividades presentado por la asociación de madres y padres de alumnos, se relacionan a continuación:

- a) Actuaciones destinadas a la promoción del asociacionismo mediante el impulso y la dinamización de la asociación en la vida del centro educativo al que pertenezcan, especialmente en la renovación de representantes del consejo escolar y en otros procesos de participación.
- b) Actuaciones dirigidas a la información y formación de las madres y padres que integren la asociación.
- c) Actuaciones con carácter lúdico y/o cultural cuyos destinatarios sean los socios de la asociación, el alumnado del centro y/o el profesorado.
- d) Actividades extraescolares dirigidas al alumnado del centro educativo.
- e) Actividades que refuercen programas o iniciativas promovidos por la consejería competente en materia de educación.
- f) Actividades destinadas a la colaboración con el centro docente en las actuaciones que este realice con el resto de entidades, públicas y privadas, de su ámbito geográfico.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que deriven directamente de la realización de las actividades relacionadas en el artículo anterior, incluidos los gastos de adquisición de material informático y de oficina, que en ningún caso podrán superar el porcentaje que se indique en cada convocatoria. El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado.

2. Los gastos subvencionables serán los realizados en el curso escolar que se establezca en la convocatoria. Solo se considerará gasto realizado aquel que efectivamente haya sido pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía individualizada de la subvención a conceder a cada beneficiario no podrá superar, en ningún caso, el importe que se establezca en la convocatoria, ajustándose dentro del anterior límite a la cantidad solicitada de acuerdo con el orden resultante de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 y las disponibilidades presupuestarias.

2. En ningún caso el importe de la subvención superará aisladamente o en concurrencia con otras ayudas el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria realizada por el titular de la consejería competente en materia de educación a través de la correspondiente orden, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León. El texto íntegro de la orden de convocatoria será objeto de publicidad en la sede electrónica de Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/>).

2. Las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en los plazos fijados en la convocatoria. Asimismo, en la convocatoria se determinará el resto de la documentación a presentar. En el caso de que presentase varias solicitudes, sólo será tenida en cuenta la última de las solicitudes presentada en plazo.

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social se realizará mediante la aportación por el solicitante de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con el artículo 6.c) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

4. La acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará mediante declaración responsable del beneficiario, sin perjuicio de las comprobaciones que la Administración pueda realizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Las solicitudes serán examinadas y valoradas, aplicando los criterios establecidos en el artículo 7, por una comisión de valoración integrada por cuatro funcionarios de la dirección general competente en materia de participación educativa, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario con voz y voto. Todos ellos serán nombrados por la titular del centro directivo.

6. La convocatoria será resuelta por el titular de la consejería competente en materia de educación, a propuesta del titular del centro directivo competente en materia de participación educativa, como órgano instructor, y previo informe de la comisión de valoración.

7. La resolución de la convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/>), por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

8. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el consejero competente en materia de educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

10. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por procedimientos electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. La comisión valorará las solicitudes presentadas conforme a los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, transparencia y publicidad, de acuerdo con los siguientes criterios, siendo necesario conseguir un mínimo de 3,5 puntos para obtener la condición de beneficiario:

- a) Actuaciones de promoción del asociacionismo en el centro educativo en el tengan su sede: Hasta 2 puntos:
 - 1.º Realización de campañas de información, de promoción y difusión de fomento de la participación y del asociacionismo: 1 punto.
 - 2.º Elaboración de materiales, en cualquier soporte, para la difusión del programa de la asociación y/o impulso de la actividad: 1 punto.

- b) Actuaciones de información y formación para las familias: Hasta 2 puntos.
- 1.º Organización de conferencias, jornadas o charlas destinadas a informar y formar a las familias para mejorar la convivencia en el centro escolar, favorecer la coeducación, prevenir la violencia de género, el acoso escolar, la reducción del abandono escolar y/o cualquier otro tema de interés que demanden las familias o apoyen iniciativas de la consejería competente en materia de educación: 1 punto.
 - 2.º Organización de escuela de madres y padres, que constarán de al menos tres sesiones formativas: 1 punto.
- c) Organización de excursiones, visitas culturales y medio ambientales en las que participen los miembros de la asociación, el alumnado y/o el profesorado del centro: 1,5 puntos.
- d) Organización de actividades para el alumnado del centro fuera del horario escolar: 1,5 puntos.
- e) Participación activa con el centro educativo colaborando en la puesta en marcha y funcionamiento de los programas e iniciativas que se promuevan desde la consejería competente en materia de educación: 2 puntos.
- f) Actividades realizadas por asociaciones ubicadas en municipios de hasta 5.000 habitantes, según los últimos datos disponibles del Instituto Nacional de Estadística y/o por asociaciones de centros donde se encuentre escolarizado un alto porcentaje de alumnado en situación de vulnerabilidad, presentando resultados escolares por debajo de la media de acuerdo con los datos obrantes en la consejería competente en materia de educación: 1 punto.
2. La comisión de valoración adjudicará un máximo de diez puntos a cada solicitud.
3. En caso de empate tendrán preferencia las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio 1.a) «*Actuaciones de promoción del asociacionismo*». De subsistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación en el criterio 1.b) «*Actuaciones de información y formación para las familias*».

Artículo 8. Anticipo y pago de la subvención.

1. Podrán realizarse pagos anticipados, que tendrán la consideración de pagos a justificar, siempre y cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria y en la cuantía que en la misma se determine y se justificarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, dentro de los límites y condiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

El anticipo, en su caso, deberá ser solicitado por los posibles beneficiarios en el momento de solicitarse la ayuda y a través de la correspondiente solicitud.

No se realizarán anticipos a aquellos beneficiarios que, habiendo transcurrido el plazo de justificación, no hayan presentado la documentación justificativa de otros librados con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

2. El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

3. El ingreso de la subvención se realizará directamente a favor del interesado, mediante transferencia bancaria.

Artículo 9. Justificación de la subvención.

1. Los beneficiarios deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa, firmada por el secretario o el presidente de la asociación de madres y padres de alumnos, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de las actividades llevadas a cabo, su evaluación y coste de cada una de ellas.
- b) Relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor, número de documento justificativo del gasto, importe, fecha de emisión, fecha de pago y actividad a la que se imputa.
- c) Facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No se admitirán facturas a nombre de personas físicas debiendo estar emitidas a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención. Las facturas o documentos análogos deberán reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de facturación.
- d) Documentos justificativos de los pagos realizados; los pagos de cuantía igual o superior a 200 euros se realizarán por transferencia bancaria.
- e) Declaración responsable de otros ingresos o subvenciones que haya recibido la entidad beneficiaria para la misma finalidad con indicación de su importe y procedencia.

2. La documentación indicada en el apartado 1 se presentará electrónicamente.

3. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Artículo 10. Devolución voluntaria de la subvención.

El beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, podrá de forma voluntaria proceder a la devolución de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración, en la forma que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Artículo 11. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el

artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los artículos 91 y 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. El beneficiario deberá cumplir todas y cada una de las actividades incluidas en el proyecto que fundamentó la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en cantidad proporcional al incumplimiento.

3. En el caso de que por el beneficiario no se justificase la totalidad de la subvención concedida pero su cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, la reducción de la subvención concedida o, en su caso, el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en cantidad proporcional al porcentaje no ejecutado.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

Artículo 12. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden serán compatibles con cualesquiera otras que, otorgadas por otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, reciba el beneficiario para la misma finalidad, siempre que, en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad para la que solicita la ayuda.

Artículo 13. Control, inspección y seguimiento.

La consejería competente en materia de educación realizará, siempre que lo estime oportuno, las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que considere necesarios, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando los límites establecidos en la presente orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Queda derogada la Orden EDU/13/2010, de 7 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar a las asociaciones de madres y padres de alumnos de Castilla y León.



DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 5 de marzo de 2018.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ